



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00446 -00
DEMANDANTE:	ALBERTO CARDONA JARAMILLO
DEMANDADOS:	DARIO FLÓREZ MUÑOZ AMANDA DE JESÚS PÉREZ DE FLÓREZ MERCEDES RAMÍREZ PIEDAD BETANCUR
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- De conformidad con las previsiones contenidas en el Num. 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **RELACIONARÁ** de manera pormenorizada y procurando hacerlo de manera cronológica la totalidad de la prueba documental adosada; aunado a que los documentos deben incorporarse en archivos debidamente escaneados, digitalizados y legibles, de manera que permitan la extracción de la información pertinente y necesaria al momento de la admisibilidad de la demanda.
- Se **ADECUARÁ** el acápite de prueba denominado “*Testimonial*”, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba. Lo anterior en consideración a lo regulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

- **ACREDITARÁ** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a todos y cada uno de los demandados, remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 6º, inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a todas y cada una de los codemandados y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en la normatividad renglones antes referida.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0868b782945fb24d274f7cb90d176ee7adef95cbafe18daabd81316c876ead0**

Documento generado en 18/01/2022 02:45:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>